

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

Pósitos

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877, sobre organización y administración de los Pósitos, y Real orden circular de 27 de Abril del presente año dictada por el Ministerio de la Gobernación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 97, correspondiente al día 3 de Mayo próximo pasado, los Ayuntamientos á cuyo cargo se hallen estos establecimientos, remitirán á este Gobierno antes del 31 de Enero próximo las cuentas de la administración de este ramo debidamente documentadas en la forma que disponen los artículos 15 y siguientes del expresado Reglamento, cerradas con fecha 31 del actual conforme á lo prevenido en la Real orden indicada.

A la vez encargo muy especialmente á los Sres. citados Alcaldes la remisión de cuentas que pertenecientes á ejercicios anteriores han dejado de presentar en este Gobierno en las épocas reglamentarias para no verme obligado á hacer uso de las medidas á que me autoriza la ley.

Logroño 22 de Diciembre de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso

MINAS

2292

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco y Codes, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y diez minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 136 pertenencias con el título de «Isidoro», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla, paraje que llaman Pico la vieja y Collado Valdegüero; lindante al Este, con la mina Leopoldo 2.º, número 1853, ya caducada, y por los demás rumbos, con terreno común, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SO. de la mina Anita, número 1852, ya caducada, y de él se medirán 100 metros al Sur, y se pondrá la primera estaca; de ésta, 800 metros al O., la segunda; de ésta, 1200 al N., la tercera; de ésta, 800 al E., la cuarta; de ésta, 600 al S., la quinta; de ésta, 800 al E., la sexta; de ésta, 500 al S., la séptima; de ésta, con 800 metros, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las ciento treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 6 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

2293

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco y Codes, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y diez minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 100 pertenencias con el título de «Pepito», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Baranguencia y Casabajera; lindante por todos los rumbos, con terreno común, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SE., de la mina Lepanto, número 1854, ya caducada, y desde dicho punto se medirán 1000 metros al Norte y 1000 al Este, y tirando perpendiculares de los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las cien pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 6 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

2294

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Pérez, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Martín Ribaflecha y Aragón, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y cuarto de la tarde del día siete del actual una solicitud de registro de veinte pertenencias con el título de «Alberto», de mineral de hierro, en terreno situado en término de las villas de Mansilla y Viniegra Abajo, para-

je que llaman Collado de la Puza; lindante al E., con la mina Inglesa núm. 973, y por los demás rumbos, con terreno público, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NO. de la mina Inglesa, ó sea el mismo que sirvió para la mina Leopoldo II, número 1853; de él se medirán 200 metros al Sur y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 1000 metros hacia el O., la 2.ª, y con perpendiculares á estas líneas quedará cerrado el rectángulo de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 10 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso

2295

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Pérez, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Martín Ribaflecha y Aragón, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y cuarto de la tarde del día 7 del actual, una solicitud de registro de 20 pertenencias con el título de «Celestino», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla y Viniegra de Abajo, paraje que llaman Collado de la Puza; lindante al Norte, con la mina Leopoldo II, número 1853; al Este, con la mina Ricardo, número 1738, y al SO., con terreno del común, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SO., de la mina Ricardo, que corresponde á la señalada con el número 3, ó sea el mismo que sirvió para la mina antigua denominada Anita, número 1852, y de él se medirán 1000 metros al Oeste, y se pondrá la primera estaca; de ésta, 200 al Norte, la segunda, y con perpendiculares á estas líneas tiradas en sus extremos, quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 10 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

2296

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Pérez, vecino de esta ciudad, apoderado de don Martin Ribafrecha y Aragón, de profesión empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y cuarto de la tarde del día 7 del actual, una solicitud de registro de 26 pertenencias con el título de «Jaime», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla y Viniegra de Abajo, paraje que llaman Collado de la Puza; lindante al Norte, con el registro de la mina Federico, número 1820; al Sur, con la mina Ricardo, número 1730 y terreno público; al Este, con terreno también público, y al Oeste, con las minas Ricardo y la Inglesa, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SE. de la mina Inglesa, ó sea el que corresponde al número 2, más claro, el mismo que sirvió para la mina Lepanto, número 1854, y desde él se medirán 300 metros al Este y se pondrá la primera estaca, que coincidirá con la NE., de la mina Ricardo; desde ésta, 200 metros al Sur, la segunda; de ésta, 500 metros al Este, la tercera; de ésta, 400 metros al Norte, la cuarta, que cae en la estaca SE. del registro Federico, número 1820; de esta, 800 metros al Oeste, la quinta; que coincide con la tercera de la Inglesa, y de ésta, con 200 metros al Sur, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perí-

metro de las veintiseis pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 10 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

2297

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Medel y Losa, vecino de Mansilla de la Sierra, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y 25 minutos de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 45 pertenencias con el título de «Florentina», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman las Vacarizas; lindante al N., hoyo Pinillo; al S., campo la Cueva; al Este, Peña del calar, y al Oeste, Arroyo de Agua Rabias, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón de hierro que existe en medio del campo de las Vacarizas que tiene un metro ochenta centímetros de alto y que existe en el cruce de la vereda de campo la cueva; desde dicho punto se medirán 500 metros al E., en dirección al filón; 1000 al Oeste, también en dirección al filón; 100 al N., y 200 al S., y trazando perpendiculares por los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo de las 45 pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 10 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores,

en que se significa al Gobierno de S. M. que no habiendo daño para los intereses públicos verían con gusto se concediese á los reclutas condicionales de años anteriores, declarados útiles en la revisión del actual, una prórroga para redimirse á metálico:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido prorrogar nuevamente hasta el día 31 de Enero inclusive del año próximo á los mencionados reclutas útiles de revisión el plazo que para redimirse á metálico concede la ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.

LINARES

Señor.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Director de la Escuela Normal Central de Maestros acerca de si entre los Profesores que han de formar la Junta de que trata el art. 27 del Real decreto de 6 de Julio último puede entenderse que está comprendido el Regente de la Escuela práctica, á pesar de no hacerse mención nominal de él en la citada disposición:

Teniendo en cuenta que el objeto de dicha Junta es que los Profesores de la Escuela cambián impresiones acerca de la capacidad, aplicación y conducta de cada uno de los alumnos de la Escuela, y considerando que el Regente es el Profesor que más en contacto está con los alumnos por las diversas funciones que en la Escuela desempeña como Profesor de Gramatica y de la práctica de la enseñanza, y que, por lo tanto, es el que mayor número de datos puede aportar al objeto que en la creación de la Junta mencionada se persigue;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido ha bien disponer que, para los efectos del art. 27 del Real decreto de 6 de Julio último, se considere á los Regentes de las Escuelas prácticas con los mismos derechos y categoría de los demás Profesores numerarios de la Escuela Normal respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar el más exacto cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Las nóminas de los haberes de Maestros de primera enseñanza, á que se refiere la regla 6.ª de la Real orden expedida por este Ministerio en 10 de Agosto último, se formarán por los Habilitados de los mismos, con los datos que les faciliten las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública en cumplimiento de lo mandado en la misma prevención y en las tres anteriores, dentro de la primera quincena del siguiente mes al trimestre á que corresponda el pago, sujetándose estrictamente, tanto para el de éstas como para las demás atenciones de primera enseñanza, á los recursos comprendidos en las relaciones que las Delegaciones de Hacienda de las provincias hayan facilitado en la primera decena del mismo mes, según preceptúa la regla 1.ª de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 5 del actual.

Las referidas nóminas serán presentadas por los Habilitados en las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública de las provincias, con todos los justificantes necesarios, hasta el día 17 del expresado mes.

2.ª Los Oficiales de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública examinarán las nóminas, y si las encontraren conformes con lo que resulte de sus libros y demás antecedentes, certificarán con el visto bueno del Secretario en el estado á que se refiere la prevención 8.ª de la Real orden de 10 de Agosto último, que se formará por triplicado y se remitirá con éstas y la relación de recursos disponibles por dicha Secretaría á la Delegación de Hacienda antes del día 20 del mismo mes, quedando en este sentido modificada la regla 7.ª de la referida Real orden de 10 de Agosto.

3.ª Si los Habilitados no presentasen las nóminas en las oficinas de las Juntas provinciales en el término señalado en la regla 1.ª, las Secretarías de las mismas procederán sin demora á formarlas de oficio con sujeción á lo dispuesto anteriormente.

Si incurriesen dos veces seguidas en la misma falta, se entenderá que renuncian el cargo y se comunicarán las oportunas órdenes para proceder á la elección de nuevo Habilitado.

De la misma manera, cuando los Maestros de un partido judicial no tuvieren Habilitado, cual-

quiera que sea la causa, las Secretarías de las Juntas formarán también de oficio las respectivas nóminas.

4.ª En los casos expresados en la regla precedente las Delegaciones de Hacienda designarán para desempeñar dicho cargo en concepto de interino, para sólo los efectos del pago, al que lo ejerza en partido judicial próximo a aquel que resulte vacante.

El premio de habilitación, cuando esto ocurra, y también cuando se formen las nóminas de oficio, por no haberlas presentado el Habilitado respectivo a su debido tiempo, se distribuirá entre el Secretario de la Junta, que percibirá un cuartillo por 100; el Oficial de Contabilidad, que tendrá derecho a otro cuartillo, y al Habilitado, por realizar el pago, que devengará el 1 por 100 restante.

5.ª Una vez pagadas por las Delegaciones de Hacienda las obligaciones de primera enseñanza correspondientes a los trimestres tercero y cuarto del corriente año, los sobrantes de los recargos municipales y de los recursos comprendidos en la regla 1.ª de la Real orden de 5 del corriente, expedida por el Ministerio de Hacienda, se aplicarán a satisfacer atrasos, en el orden siguiente:

1.º A los Maestros que sigan prestando servicio en las Escuelas de los mismos pueblos deudores; y

2.º A los Maestros que en la actualidad no lo presten en el pueblo deudor, siguiéndose respecto a éstos en todo caso en el abono de atrasos el orden de antigüedad del descubierto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Diciembre)

COMISIÓN PROVINCIAL

Carreteras

Solicitado por el Ayuntamiento de Nalda subvención para poner en condiciones transitables un camino vecinal que partiendo de la mencionada villa empalme con la carretera general del Estado de Logroño a Soria, dándole al efecto el carácter de carretera municipal, solicitud que motiva la carencia de recursos de la Corporación municipal, y teniendo en cuenta lo acordado respecto a este particular por la Diputación en sesión de 20 de Octubre último y lo dispuesto en el apar-

tado 2.º, art. 62 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 20 de Julio del expresado año, se abre una información pública por término de veinte días para que puedan exponer lo que estimen oportuno los Ayuntamientos de la provincia y particulares que se consideren interesados.

Logroño 21 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, José María Arnedo.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Benigno Macua.

Don Benigno Macua Pérez, Oficial 2.º de la Secretaría de la Diputación provincial y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparece el que copiado a la letra es como sigue:

MEDRANO

Vista la instancia presentada por D. Valeriano Montenegro, Concejal del Ayuntamiento de Medrano, la cual funda en ser mayor de sesenta años:

Resultando que este hecho se acredita mediante partida de bautismo:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años, se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente, admitiéndole la renuncia del cargo de Concejal de Medrano.

Para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expidió la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño a veintuno de Diciembre de mil novecientos.—Benigno Macua.—V.º B.º: José María Arnedo.

Personal

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer, acordó, previa declaración de urgencia, abrir concurso por término de diez días para la provisión de dos plazas de Vigilantes de la casa de Beneficencia que reúnan la cualidad de albañiles, para que a la vez que desempeñen dicho cargo se encarguen de la conservación de los edificios provinciales de Beneficencia.

Dichas plazas se hallan dotadas con el haber diario de dos pesetas y las instancias con los documentos que los interesados consideren necesarios se presentarán en la Secretaría de esta Corporación en las horas de oficina ó sean de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 21 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, José María Arnedo.—P. A. de la C. P.: El Secretario accidental, Benigno Macua.

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Don José Cazalilla Martín de Vera, Agente ejecutivo de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 de Enero de 1900, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución Territorial Rústica, correspondiente al primer semestre de 1899 a 1900, se sacan a pública subasta por solo esta vez los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

(CONTINUACIÓN.)

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Plas.	Cts.		Pesetas	Cts.
85	53	66	Benito Bargo Sierra, Cortijo.—Una heredad en la Bodeguilla, de tres fanegas y cuatro celemines de cabida, equivalentes a 69 áreas y 87 centiáreas; linda O., Segundo Ibarra; P., Bonifacio Hurtado; M., camino de Fuenmayor, y N., río Ebro; capitalizada por su líquido imponible en.....	600	—
99	21	88	Bonifacio Hurtado, Cortijo.—Una heredad en los Valles, de tres fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes a 73 áreas y 36 centiáreas; linda O., Francisco Valdemoros; P., camino; M., Pedro Sáenz y N., Pedro Treviño; capitalizada por su líquido imponible en..	430	—
138	20	22	Ciriaco Treviño, Cortijo.—Una viña olivar en la Vega, de una fanega y tres celemines de cabida, equivalentes a 26 áreas y 20 centiáreas; linda O., río de la Noria; P., Tombio Ibarra; M., Sebastián Gimeno, y N., Gabino Vélez; capitalizada por su líquido imponible en.....	400	—
203	11	04	Evarista González Villar, Cortijo.—Una viña en el Encinar, de una fanega de cabida, equivalente a 20 áreas y 96 centiáreas; linda O., Alejandro Sáenz; P., vía férrea; M., senda de la Escobosa, y N., Eulogio Vélez; capitalizada por su líquido imponible en.....	380	—
251	37	42	Fidel Melón, Cortijo.—Una viña en los Valles, de dos fanegas de cabida, equivalentes a 41 áreas y 93 centiáreas; linda O., Anselmo Sáenz; P. y M., Antonio Valdemoros, y N., Mateo Melón; capitalizada por su líquido imponible en.....	480	—
254	80	44	Félix Bargo Sierra, Cortijo.—Una heredad a cereales con olivos en la Isla, de siete fanegas de cabida, equivalentes a una hectárea, 46 áreas y 73 centiáreas; linda N., camino del Cortijo; S., río de la Isla; E., Sebastián Gimeno, y O., Santiago Treviño; capitalizada por su líquido imponible en.....	840	—
285	84	94	Félix Treviño, Cortijo.—Una viña olivar en Valdeguinea, de tres fanegas y cuatro celemines de cabida, equivalentes a 69 áreas y 87 centiáreas; linda O. y N., pasada; P., lleco, y M., Víctor Treviño; capitalizada por su líquido imponible en.....	360	—
264	22	78	Fermín Torres Sáenz, Cortijo.—Una viña parte de tierra en el Llano; de dos fanegas de cabida, equivalentes a 41 áreas y 93 centiáreas; linda O., río Ebro; P., senda; M., Segundo Ibarra, y N., Tomás Sáenz; capitalizada por su líquido imponible en.....	480	—
406	32	74	Juan Cancio Melón, Cortijo.—Una heredad en Planabarquillos, de cuatro fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes a 94 áreas y 32 centiáreas; linda O., Castor Lacalle; P., Mamerta Hurtado; M., carretera, y N., Mateo Melón; capitalizada por su líquido imponible en.....	600	—
478	3	58	Leandro Ibarra, Cortijo.—Una heredad a cereales en Valondo, de cuatro celemines de cabida, equivalentes a 6 áreas y 99 centiáreas; linda O., río la Isla; P., Urbano Sáenz; M., camino de Logroño, y N., lleco; capitalizada por su líquido imponible en.....	320	—
576	10	11	Mignel Sáenz, Cortijo.—Una heredad en peña Aguila, de dos fanegas de cabida, equivalentes a 41 áreas y 93 centiáreas; linda por los cuatro vientos, don Lucas Rodríguez; capitalizada por su líquido imponible en.....	120	—
673	6	36	Petra Villar, Cortijo.—Un olivar en Valondo, de dos fanegas de cabida, equivalentes a 41 áreas y 93 centiáreas; linda O., Micaela Ibarra; P., cantera; M., camino viejo del Cortijo, y N., vía férrea; capitalizada por su líquido imponible en.....	480	—

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
680	10	60	Polonia Melón, Cortijo.—Una viña en los Morales, de una fanega de cabida, equivalente á 20 áreas 96 centiáreas; linda P., Saturnino Melón; N., Tomás Urizar, y O., Román Treviño; capitalizada por su líquido imponible en.....	240	—
730	14	86	Rufina González, Cortijo.—Una viña olivar en Hoyomoraes, de una fanega y seis celemines de cabida, equivalentes á 31 áreas y 44 centiáreas; linda O., Julián Torres; P., Evaristo González; M., pasada, y N., Román Treviño; capitalizada por su líquido imponible en.....	485	—
757	12	04	Saturnino Melón, Cortijo.—Una heredad en Valondo, de tres fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 73 áreas y 36 centiáreas; linda por los cuatro vientos, D. Lucas Rodríguez; capitalizada por su líquido imponible en.....	420	—
768	29	82	Salvadora Cebada, Cortijo.—Una viña en Peña Aguila, de cuatro fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 94 áreas y 32 centiáreas; linda O., Juan Melón; P., camino del Monte; M., el Monte, y N., Félix Bargo Sierra; capitalizada por su líquido imponible en.....	270	—
802	21	56	Temás Sáenz, Cortijo.—Una viña en el Rincón, de una fanega y tres celemines de cabida, equivalentes á 26 áreas y 20 centiáreas; linda O., Mateo Melón; P., Lucas Ayala; M., erial, y N., Domingo Eguren; capitalizada por su líquido imponible en.....	360	—
807	51	33	Toribio Ibarra, Cortijo.—Una viña en los Tesos, de cuatro fanegas de cabida, equivalentes á 83 áreas y 84 centiáreas; linda O., Pedro Regalado Torres; P., Eulogio Ibarra, N., Pedro González, y M., cantera; capitalizada por su líquido imponible en.....	960	—
838	8	28	Victoriana Sáenz, Cortijo.—Una viña en Barbarán, de dos fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 52 áreas y 41 centiáreas; linda O., Toribio Ibarra; P., Juan Melón; M., Domingo Sáenz, y N., Manuel Hurtado; capitalizada por su líquido imponible en.....	975	—
921	20	34	Francoisco Careaga, Logroño.—Una viña en el Zarzal, de seis fanegas de cabida, equivalentes á una hectárea, 25 áreas y 76 centiáreas, sin expresar linderos en la hoja de declaración que figura en la estadística; capitalizada por su líquido imponible en.....	1640	—
934	6	18	Gerónima Gil, Oyón.—Una heredad en Valdeparaiso, de cuatro fanegas y nueve celemines de cabida, equivalentes á 99 áreas y 56 centiáreas; linda N., José María Fernández; O., testamentaria de Cayetano García; P., herederos de Sotero Rey, y M., Patricio Sáenz; capitalizada por su líquido imponible en.....	1140	—
940	16	42	Herederos de Ignacio Careaga, Cortijo.—Una heredad viña en la Vega, de cuatro fanegas de cabida, equivalentes á 83 áreas y 84 centiáreas; linda O., Domingo Llach; P., río Ebro; M., Mateo Melón, y N., Antonio Vélez; capitalizada por su líquido imponible en.....	1520	—
975	4	48	Juana Sáenz Viguera, Ribafrecha.—Un olivar en Cantabria, de cinco fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á una hectárea, 15 áreas y 28 centiáreas; linda N., erial; S. y E., senda; y O., José María Acellana; capitalizada por su líquido imponible en.....	320	—
992	14	60	Manuel Palacios Andollo, Oyón.—Una heredad á cereales en el Barranco, de nueve fanegas de cabida, equivalentes á una hectárea, 88 áreas y 64 centiáreas; linda O., Saturnino Iñiguez; P., Félix Martínez; M., Catalina Santos, y N., Agustín García; capitalizada por su líquido imponible en.....	2680	—
1042	6	52	Silvestre Alvarez, Fuenmayor.—Una heredad en Valdeguinea, de tres fanegas y tres celemines de cabida, equivalentes á 88 áreas y 12 centiáreas; linda N., Josefa Grijalba; S., Pedro de Marcos; E., Adelaida Eulate, y O., Juan Antonio Ruiz; capitalizada por su líquido imponible en.....	585	—
1046	8	72	Tomás Sáenz Viguera, Anguciana.—Una viña olivar en Cantabria, de 21 fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 4 hectáreas, 50 áreas y 64 centiáreas; linda N., don José de la Concha; P., Eustaquio Fernández; M., Higinio Salcedo, y O., herederos de Pantaleón Urquiaga; capitalizada por su líquido imponible en.....	1600	—

La subasta se efectuará en la oficina de la Agencia ejecutiva de esta localidad el día 29 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales, después, se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Logroño á 11 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, José Casalilla.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 282, correspondiente al día 19 del actual las reglas que han de observarse para verificar las operaciones de canje de los efectos timbrados que caducarán en fin del corriente mes; esta Delegación, cumpliendo con lo que se le ordena por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del timbre y giro-mutuo con fecha 21 del presente mes, ha dispuesto que, como ampliación á su circular de 15 del que rije, inserta en el referido periódico oficial, serán admisibles al canje, á más de los efectos señalados en la regla 2.ª de la expresada circular, las Letras de cambio que se hallaban establecidas al publicar la vigente ley del Timbre y que no fueron presentadas por los particulares poseedores al canje del mes de Abril del corriente año, advirtiéndole que dichas letras se canjearán por otras de cualquiera de las clases actualmente en vigor, siempre que el importe de las que se reciban sea igual ó mayor que el de las que se presenten, y abonando, en su caso, los interesados la diferencia en metálico.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Logroño 22 de Diciembre de 1900.—Carlos de la Revilla.

Administración de Hacienda

Repartimientos de Territorial

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan, respecto del servicio de remisión á esta dependencia de los

repartos y listas cobratorias de la riqueza rústica y pecuaria y de urbana, á pesar de haber sido conminados con imposición de multa por circular de esta Administración, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 22 de Noviembre último, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha acordado imponer á las Corporaciones morosas la multa de cincuenta pesetas, minimum de la señalada en el art. 81 del reglamento de Territorial vigente, que harán efectiva en el término de tres días, transcurrido el cual se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Logroño 22 de Diciembre de 1900.—P. I., Antonio Gutiérrez.

Relación de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Arnedo	Hornos
Turruncún	Lardero
Villarroya	Navarrete
Robres	Bezares
Carbonera	Hormilla
Ausejo	Hormilleja
Valdemádera	Uruñuela
Cornago	Baños de río Tobía
Abalos	Santa Coloma
Ribas	Tricio
San Vicente	Brieva
Gimileo	Canales
Ollauri	Viniegra de Abajo
Rodezno	Corporales
Alberite	Villarta Quintana
Leza de río Leza	Valgañón
Ribafrecha	Pradillo
Villamediana	Santa María
Jubera	Soto
Zenzano	Hornillos
Clavijo	Torremuña

ANUNCIO OFICIAL

Terminados los repartos de consumos y gremial de esta villa para el año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados puedan examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes.

Grávalos 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Santiago Pérez.